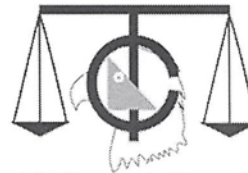
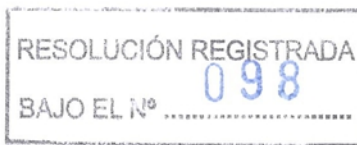




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 30 ABR 2021

VISTO: los Expedientes pertenecientes al registro de la Secretaría de Estado de Seguridad de la Provincia, N.º 5146/2019 Letra: SS caratulado: "S/ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR"; N.º 20335/2019 Letra: SS caratulado: "D/ REPARACIÓN SCANNER MÓVIL" y N.º 8238/2019 Letra: SS caratulado "S/ MANTENIMIENTO REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÓVIL DE INSPECCIÓN POR RAYOS X"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas el día 9 de marzo de 2021, con la Nota N° 62 Letra: MGJyDDHH (adjunta al Expediente N° 005146-SS-2019) suscripta por la Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN.

Que en dicha misiva, se requiere la intervención de este Órgano de Control en los Expedientes del Visto, atento a que "(...) *esta cartera Ministerial, al haber recibido reclamos por pago de facturas de parte de la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., se procedió a recabar la información correspondiente, surgiendo que el reclamo recepcionado se vincula con los expedientes en cuestión (...)*".

Que asimismo, se indicó que: "(...) *teniendo en consideración que la Secretaría de Coordinación Legal, mediante Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 219/2020, sugiere respecto al convenio registrado bajo el N° 19246, tramitado en el expediente N° 005146-SS-2019, que debería procederse a emitir el correspondiente acto administrativo que ratifique lo actuado y posteriormente su remisión a la Legislatura Provincial, es que solicito la intervención de ese Organismo a fin de que tome intervención previa, de conformidad a la Constitución Provincial y lo establecido en el artículo 2º inciso j) de la Ley*

Provincial N° 50, brindando asesoramiento sobre el temperamento a seguir en las actuaciones, dadas las particularidades advertidas en los expedientes referidos.

Asimismo, en referencia al expediente N° 008238-SS-2019, solicito se emita opinión respecto a la postura a seguir, de acuerdo a lo establecido en el artículos 2° incisos j) y c) de la Ley Provincial N° 50, en razón de que sin contar con el debido acto de ratificación de lo actuado en el expediente N° 005146-SS-2019, se dio inicio a aquel, en el cual se adjudicó a la firma 'DAINIPPON ELECTRONIC S.A.' la compra directa N° 476/19. Y respecto a la cual, se otorgó un anticipo financiero, de acuerdo a la documental que obra a fs. 162/173.

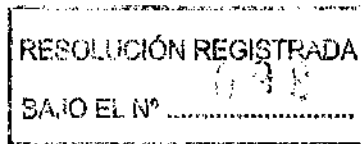
Ello a su vez, que no se advierten de dichas actuaciones constancia alguna que permita verificar la completa y efectiva prestación del servicio por parte del reclamante, dado que las facturas incorporadas al expediente no obran debida y oportunamente conformadas, y la documental acompañada por Gendarmería Nacional y por el proveedor, incorporadas ante el requerimiento de éste Ministerio, no permite determinar en su totalidad la correlación de los servicios que aduce prestado, con lo abonado en concepto de anticipo y con aquello cuyo pago indica se le adeuda.

Finalmente, en relación al Expediente N° 02335-SS-2019, caratulado: 'S/REPARACIÓN SCANNER MOVIL', en razón de que se vincula a las actuaciones en cuestión, y que, conforme Dictamen N° S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 219/2020 se indica que resultaría adecuado que se emita un acto administrativo dejando sin efecto el Decreto por el cual se adjudicó la compra directa N° 803/19; se requiere asimismo su asesoramiento -Conf. artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50-".

Que en consecuencia se emitió el Dictamen Legal N.º 8/2021 Letra: T.C.P.- A.L., suscripto por la Asesora Letrada Subrogante, Dra. María Belén URQUIZA en la que luego de un pormenorizado análisis concluyo que: "(...) En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, sobre el Convenio registrado bajo en N° 19246, tramitado en el Expediente N° 005146-SS-2019, en razón de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

que ya se expidió la *Secretaría de Coordinación Legal por Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T) N° 219/2020* y dadas las competencias atribuidas a este Tribunal de Cuentas por la Carta Magna Local y los artículos 1° y 2° de la Ley provincial N° 50, considero que en principio en esta instancia, no correspondería expedirse al respecto.

Por su parte, en relación al procedimiento de contratación realizado en el marco del Expediente N° 02335-SS-2019 caratulado: *"S/REPARACIÓN SCANNER MÓVIL"* que adjudicó la compra directa N° 803/2019, sin haberse notificado a la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., en razón de lo indicado por la Ley provincial N° 141 artículo 104, la Doctrina y la Jurisprudencia, atento a que la contratación no se encontraría perfeccionada, la Administración contaría con la facultad de decidir sobre la continuidad o no de esta, teniendo presente que, en caso de continuarla, debería notificar a la empresa del acto para que adquiriera eficacia.

Finalmente, en referencia al Expediente N° 008238-SS-2019, para proceder a la cancelación de las facturas, debería encontrarse acreditada la prestación del servicio conforme lo establecido en la Orden de Compra, cumplimentando lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Ahora bien, a tal fin, correspondería resolver si la documentación incorporada en los expedientes de referencia resulta suficiente para su acreditación (...).

Que por Informe Legal N.º 67/2021 Letra: T.C.P.- S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Dictámen precedentemente mencionado, sin perjuicio de algunas consideraciones efectuadas, elevando las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Dictamen Legal N.º 8/2021 Letra: T.C.P. - A.L. y del Informe Legal N.º 67/2021 Letra: T.C.P. - S.L.

[Firma manuscrita]

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial 50, en virtud de lo previsto en la Resolución Plenaria N.º 90/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N.º 8/2021 Letra: T.C.P. - A.L. y del Informe Legal N.º 67/2021 Letra: T.C.P. S.L. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, a la Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN.

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 098 /2021.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Dictamen Legal N° 8/2021

Letra: T.C.P. - A.L.

Cdte. Exptes N° 005146-SS-2019,
020335-SS-2019, 008238-SS-2019

Ushuaia, 29 de marzo de 2021

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Vienen a esta Asesoría Legal los expedientes del corresponde, pertenecientes al registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, caratulados: "S/ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION Y PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR"; "D/ REPARACION SCANER MOVIL" y "S/ MANTENIMIENTO REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MOVIL DE INSPECCION POR RAYOS X" a fin de emitir el correspondiente Dictamen Legal.

ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas, con la Nota N° 62 Letra: MGJyDDHH del 8 de marzo de 2021 (adjunta al expediente N° 005146-SS-2019) suscripta por la Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERON.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En dicha misiva, se requiere nuestra intervención en los expedientes N° 005146-SS-2019, 020335-SS-2019, 008238-SS-2019 del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, atento a que “(...) esta cartera Ministerial, al haber recibido reclamos por pago de facturas de parte de la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., se procedió a recabar la información correspondiente, surgiendo que el reclamo recepcionado se vincula con los expedientes en cuestión”.

Asimismo, se indicó que: “(...) teniendo en consideración que la Secretaría de Coordinación Legal, mediante Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 219/2020, sugiere respecto al convenio registrado bajo el N° 19246, tramitado en el expediente N° 005146-SS-2019, que debería procederse a emitir el correspondiente acto administrativo que ratifique lo actuado y posteriormente su remisión a la Legislatura Provincia, es que solicito la intervención de ese Organismo a fin de que tome intervención previa, de conformidad a la Constitución Provincial y lo establecido en el artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50, brindando asesoramiento sobre el temperamento a seguir en las actuaciones, dadas las particularidades advertidas en los expedientes referidos.

Asimismo, en referencia al expediente N° 008238-SS-2019, solicito se emita opinión respecto a la postura a seguir, de acuerdo a lo establecido en el artículos 2° incisos j) y c) de la Ley Provincial N° 50, en razón de que sin contar con el debido acto de ratificación de lo actuado en el expediente N° 005146-SS-2019, se dio inicio a aquel, en el cual se adjudicó a la firma 'DAINIPPON ELECTRONIC S.A.' la compra directa N° 476/19. Y respecto a la cual, se otorgó un anticipo financiero, de acuerdo a la documental que obra a fs. 162/173.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ello a su vez, que no se advierten de dichas actuaciones constancia alguna que permita verificar la completa y efectiva prestación del servicio por parte del reclamante, dado que las facturas incorporadas al expediente no obran debida y oportunamente conformadas, y la documental acompañada por Gendarmería Nacional y por el proveedor, incorporadas ante el requerimiento de éste Ministerio, no permite determinar en su totalidad la correlación de los servicios que aduce prestado, con lo abonado en concepto de anticipo y con aquello cuyo pago indica se le adeuda.

Finalmente, en relación al Expediente N° 02335-SS-2019, caratulado: 'S/REPARACIÓN SCANNER MOVIL', en razón de que se vincula a las actuaciones en cuestión, y que, conforme Dictamen N° S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 219/2020 se indica que resultaría adecuado que se emita un acto administrativo dejando sin efecto el Decreto por el cual se adjudicó la compra directa N° 803/19; se requiere asimismo su asesoramiento -Conf. artículo 2° inciso j) de la Ley Provincial N° 50-".

ANÁLISIS:

En primer lugar, sobre el Convenio registrado bajo en N° 19246, tramitado en el Expediente N° 005146-SS-2019, en razón de que ya se expidió la Secretaría de Coordinación Legal por Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T) N° 219/2020 y dadas las competencias atribuidas a este Tribunal de Cuentas por la Carta Magna Local y los artículos 1° y 2° de la Ley provincial N° 50, considero que en esta instancia no correspondería expedirse al respecto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por su parte, en relación al procedimiento de contratación realizado en el marco del Expediente N° 02335-SS-2019 caratulado: “S/REPARACIÓN SCANNER MOVIL” que adjudicó la compra directa N° 803/2019, sin haberse notificado a la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., cabe tener presente que la Ley provincial N° 141, en su artículo 104 dice: “*Para que un acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado (...)*”.

Al respecto Tomás HUTCHINSON, en su comentario a la mentada Ley provincial, indicó que: “*(...) La existencia material del acto administrativo no lo hace jurídicamente eficaz, pues como surge de la norma que comentamos para ello se requiere su comunicación al interesado, la cual se cumple en el caso del acto de alcance particular con su notificación (...)*”(Tomás HUTCHINSON, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tierra del Fuego, Ed. emprendimientos Fueguinos, Río Grande, 1997, págs. 232).

En igual sentido, de la Jurisprudencia puede extraerse lo siguiente: “*El acto administrativo de alcance particular carece de eficacia mientras no sea notificado al interesado, pero, en cambio, no carece de validez. Ello quiere decir que el acto existe, posee plena validez en el mundo del derecho y produce los efectos en él previstos en orden a la situación jurídica a la que está vinculado, sea para crear, modificar o extinguir derechos, desde la fecha de su emisión, aunque tales efectos no resulten obligatorios para el interesado hasta que se efectúe la correspondiente notificación, que es un nuevo acto, posterior e independiente respecto del notificado*” (CNF Cont. Adm, sala II, 10-8-82, ED, 103-312).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

68

2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En consecuencia, atento que la contratación no se encontraría perfeccionada, la Administración contaría con la facultad de decidir sobre la continuidad o no de esta, teniendo presente que, en caso de continuarla, debería notificar a la empresa del acto para que adquiriera eficacia.

Finalmente, en referencia al Expediente N° 008238-SS-2019, el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 219/2020 dijo: *"(...) surge claro que la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., posee la calidad de cocontratante de la Provincia en virtud de la relación contractual que los vinculó en el marco de la celebración de la Compra Directa N° 476/2019.*

(...) se advierte que las prestaciones incluidas en las facturas reclamadas, en principio se adecuarían a las prestaciones detalladas en la Orden de Compra N° 977/2019.

(...) si bien tal como se indicó anteriormente las prestaciones detalladas en las facturas acompañadas por la empresa, se adecuarían a las previstas en la Orden de Compra N° 977/2019, lo cual nos permitiría concluir que correspondería abonar los montos pendientes de cancelación reclamados por la referenciada firma, este órgano asesor estima conveniente que, previo a todo trámite por el área que estime corresponder, debería verificarse la efectiva prestación del servicio por parte de la reclamante, dado que las facturas incorporadas a las presentes actuaciones no obran debidamente conformadas

Q (...)".

Tal se desprende de las Actas de Constatación TCP N° 58/19 – P.E. (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) (fs. 117 a 119) y N° 59/19 -P.E. (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) la contratación celebrada con la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. se encontraría realizada siguiendo el procedimiento previsto por la normativa vigente al momento de efectuarse la misma.

Por su parte, la Orden de Compra N° 00977 Ejercicio: 2019, fue notificada a la empresa el 16 de junio de 2019 conforme obra a fojas 178, definiendo las tareas a realizarse de la siguiente manera:

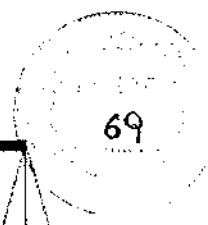
1. Mantenimiento y reparación móvil de inspección por Rayos X.
2. Verificación y reparación integral del equipo, consistente mínimamente en la verificación del sistema de frenos, suspensión neumática y alineación de ejes.
3. Verificación y reparación del tren de rodaje.
4. Sellado de conductos pasa cables en cabina técnica y tablero posterior.
5. Mantenimiento integral de grupo electrógeno.
6. Reparación de gabinete de línea detectora.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

7. Reparación y mantenimiento del sistema de climatización de línea detectora.

8. Mantenimiento del rack informático.

9. Mantenimiento y reparación Sistema móvil de inspección por Rayos X.

10. Mantenimiento y reparación del sistema de Inspección de Rayos X, consistente en la provisión y cambio de todo lo cotizado por el proveedor.

11. Mantenimiento y reparación sistema móvil de inspección por Rayos X, mantenimiento preventivo mensual.

12. Capacitación para operación y mantenimiento del sistema HCVM-T6032 ViZual.

13. Traslado del equipo hasta el Paso fronterizo San Sebastián.

Del correo electrónico enviado desde la casilla ecorbo@dainippon.com.ar a la casilla de correo iaartico@tierradelfuego.gov.ar; crsosa@tierradelfuego.gov.ar y cintia.ordonez@minseg.gob.ar, se confirmó que el 4 de octubre de 2019 se arribaría a la ciudad de Rio Grande, para iniciar los trabajos de puesta en marcha y capacitación (fs.184).

Por Nota N° IF-2020-13636149-APN-ESRIOGRAN#GNA, del 2 de marzo de 2020 (fs. 192) frente al requerimiento realizado por la Ministro de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Adriana Cristina CHAPPERON, el Comandante Principal Jefe de Escuadrón N° 62 Río Grande de la Gendarmería Nacional, Héctor Luis FARFAN, informó que: *“El Sistema de Inspección de Rayos X HCVM 6032 VIZUAL T EU, fue recepcionado por esta Jefatura de Unidad, el día 4 de octubre del año 2019 (...) se procedió a capacitar al personal de la Institución a través de personal idóneo perteneciente a la empresa 'DAINNIPON'.*

(...) personal idóneo observó que el sistema de Inspección de Rayos X, presentaba inconvenientes técnicos que imposibilitaban la calibración adecuada, condición fundamental para la óptima utilización y funcionamiento. Motivo por el cual se solicitó la presencia de personal técnico para subsanar el inconveniente presentado.

El 17 de octubre del año 2019, se procedió a instalar preventivamente el sistema de Inspección de Rayos X (...) la utilización del mismo evidenciaba diferentes limitaciones, respecto a las condiciones climáticas en la zona (viento frío extremo), lo cual repercute en la calibración necesaria para su operatividad (...).

(...) El día 28 de enero del año en curso, se hizo presente el ingeniero Walter RIMINI, perteneciente a la empresa 'DAINIPPON ELECTRONIC S.A., quien al realizar el mantenimiento y servicio técnico, indico que el equipo queda fuera de servicio, por falla en el sistema hidráulico (...)’ (fs.192).

Por medio del correo electrónico ecorbo@dainippon.com.ar al correo electrónico jodiaz@tierradelfuego.gov.ar y admontedeo@tierradelfuego.gov.ar, el señor Esteban CORBO de la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., adjuntó



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
los informes técnicos de la puesta en marcha, reparación, mantenimientos e imágenes a los fines de demostrar que el equipo se entregó operativo y funcionó hasta el mes de enero de 2020 (Fs. 193 a 200).

Ahora bien, del análisis de las actuaciones no surge que a la impresión del correo electrónico se hayan adjuntado los informes a que refiere la empresa, sin embargo, por Nota del 16 de junio de 2020, suscripta por el Comandante Mayor Jefe de Agrupación XIX "TDFAIAS", Gustavo Alfredo RIOS, en respuesta al pedido efectuado por la Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Adriana Cristina CHAPPERON, dichos informes técnicos e imágenes fueron acompañados por Gendarmería Nacional como ANEXOS "A" y "B" (fs. 206 a 225).

Del contenido de dichos Informes Técnicos se desprenden, entre otras, las siguientes tareas:

11/10/2019 Capacitación teórico/práctica del sistema de inspección por Rayos X a 14 personas de Gendarmería Nacional, se entregó Sistema de inspección por Rayos X y accesorios e insumos. Se entregó el Sistema operativo realizando una reparación e informando que los subsistemas operaban correctamente permitiendo la inspección de vehículos.

18/10/2019 Se realizó el traslado y puesta en marcha del sistema en el Paso Internacional San Sebastián. Se realizaron diferentes tareas, verificando el correcto funcionamiento de todos los sistemas e informando que el equipo se encontraba en servicio.

26/11/2019 Luego de diferentes tareas, se informó que el equipo se encontraba en servicio.

26/12/2019 Se realizó el mantenimiento preventivo informando que el equipo se encontraba en servicio.

28/01/2020 Luego de determinadas tareas, se informó que el equipo se encontraba fuera de servicio por falla en PLC.

Asimismo, en la Nota arriba mencionada, el Comandante Mayor Jefe de Agrupación XIX “TDFAIAS”, Gustavo Alfredo RIOS, informó que: *“(...) El día 17 de octubre del año 2019, se instaló el SIRX (...) ya en aquellos momentos el manejo y la utilización del mismo, evidenciaba limitaciones en cuanto a las condiciones climáticas propias de esta zona (vientos y frío extremo).*

(...) Desde el día 08 al 11 de octubre del año 2019, catorce (14) efectivos de Gendarmería Nacional, recibieron la capacitación sobre el manejo y uso del SIRX, referida instrucción estuvo a cargo de los profesionales de la empresa 'DAINNIPON', en las instalaciones de la Escuela de Policía de la Provincia.

(...) en oportunidad que se desarrollaba dicha capacitación, el mismo personal idóneo observó que el SIRX, presentaba inconvenientes técnicos que imposibilitaban la calibración adecuada (...) motivo por el cual se solicitó la presencia de Personal técnico para subsanar el inconveniente presentado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

(...) El día 17 de octubre del año 2019 (...) se hicieron presentes en el Paso Internacional, personal técnico de la empresa 'DAINNIPON', a los fines de subsanar los inconvenientes que presentaba el equipamiento, no logrando su restablecimiento.

(...) El día 22 de enero del presente año, el SIRX arroja error de PLC en el tablero de comando, el cual impide el normal funcionamiento del sistema hidráulico. En consecuencia se tomó contacto telefónico con personal técnico de la empresa 'DAINNIPON', quienes orientaron NO poner en funcionamiento el equipo, hasta que el mismo sea inspeccionado por personal de referida empresa. (...) el día 28 de enero de este año, se hizo presente personal técnico de la empresa 'DAINNIPON', para realizar mantenimiento y servicio técnico al SIRX, indicando que el mismo quedaba fuera de servicio por continuidad de las fallas técnicas antes señaladas, razón de no contar ellos, con los repuestos necesarios para subsanarla (...).

Sin embargo, cuando se solicitó al Comandante Mayor que justifique en forma objetiva sobre el funcionamiento del equipo, manifestó que: "El equipo SIRX, evidencia diferentes limitaciones, respecto a las condiciones climáticas imperantes en la zona (viento y frío extremo), lo cual repercute en la calibración necesaria para su correcto funcionamiento, por lo que Personal idóneo recomendó que su utilización se realice en un lugar cerrado con piso nivelado, y que presente un perímetro de resguardo aproximado de entre 40 mts a 50 mts., debido a las radiaciones que emite y con el fin de no afectar ocasionalmente a transeúntes".

Esto último, se condice con lo descrito en el Informe Técnico del 11/10/2019 (fs.209) en que la empresa informó “los requerimientos mínimos y condiciones de operación del sistema”, indicando entre otras cuestiones que: “Condiciones climáticas: debe operar dentro del rango de temperatura máxima admisible: 80 km/h. Puede operar bajo lluvia o nieve, pero se debe prestar especial atención a la posible formación de hielo que puedan dañar las articulaciones del brazo. En condiciones extremas se recomienda la operación bajo techo (...)”.

Finalmente, a través de una nota del 7 de julio de 2020 suscripta por el Comandante Mayor Jefe de Agrupación XIX “TDFAIAS”, Gustavo Alfredo RIOS en respuesta al requerimiento efectuado por la Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Adriana Cristina CHAPPERON, adjuntó un registro informatizado sobre los vehículos inspeccionados, como Anexo 1A “REGISTRO DE OPERATORIA”, del que se desprende que durante octubre 2019 y noviembre 2019 se inspeccionaron vehículos.

De los expuesto en los apartados anteriores (Informes técnicos de la empresa y Notas de Gendarmería) surge que, más allá de los inconvenientes técnicos que imposibilitarían su calibración originados por las condiciones climáticas de la zona, el equipo habría sido utilizado hasta enero de 2020, en que en virtud de un error de PLC en el tablero de comando, este quedó fuera de servicio.

A mayor abundamiento, las facturas remitidas por la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A. (fs. 240 a 243), se corresponderían al mantenimiento preventivo de sistema móvil de inspección por rayos X, modelo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
KCVM-T serie 307 ubicado en San Sebastián, provincia de Tierra del Fuego,
período 11/2019, 12/2019 y 1/2020 y a una diferencia entre la orden de compra
Nº 977/2019 (renglones 1,2,4 y 5) y anticipo financiero 70% según factura Nº 34.

Ahora bien, a fin de proceder a su cancelación, debería comprobarse
que la prestación fue efectivamente cumplida.

Así, "(...) La recepción definitiva debe ser expresa. En Dictámenes,
214:134 se sostuvo que la mera presentación de la empresa recurrente con el
objeto de pedir la devolución de la póliza de caución, sin requerir el
pronunciamiento de la Administración sobre la recepción o rechazo de la
mercadería, no puede ser entendida como una intimación, exigida generalmente
por las normas de contrataciones para poner en mora a la Administración.

Se expresó en tal sentido: "(...) La conformidad definitiva deberá
otorgarse a partir de la fecha en que se comprobó, por las inspecciones
pertinentes, que los trabajos fueron cumplidos de acuerdo con las especificaciones
contractuales (...)'" (el resaltado me pertenece) (María José RODRÍGUEZ,
"Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional Aprobado por el
decreto 893/12 Comentado y armonizado con el marco legal y la jurisprudencia
administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación", Editorial Ábaco de
Rodolfo Depalma, Bs As, año 2013, página 124).

Por su parte, la Resolución Contaduría General Nº 25/2020, en su
Anexo I, sobre recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios
adquiridos, expresamente dice que: "c) **De la conformidad**. La conformación de

las facturas se realizará por medio de una Nota emitida por la dependencia solicitante, estando también los funcionarios facultados para suscribir.

En la Nota se deberá indicar: (...) La **Conformidad** de haber recibido el bien según lo detallado en la Orden de Compra.

Para servicios se deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, **Certificando la adecuada prestación del servicio** según lo detallado en la Orden de Compra y/o Contrato.

En el caso que la Orden de Compra y/o Contrato establezca que, por las características de las respectivas adquisiciones y/o prestaciones se debiera presentar un informe técnico, este deberá estar suscripto por el área que lo emita e incorporado al expediente junto con la Nota de conformación (...).

En consecuencia, a fin de proceder a la cancelación de las facturas, debería acreditarse la prestación del servicio conforme lo establecido en la Orden de Compra. Así, para el caso en que la documentación incorporada en los expedientes de referencia no resulte suficiente para su acreditación, sería prudente la intervención de un Especialista con capacidad para constatar que se dio cumplimiento efectivo a las tareas enumeradas en la Orden de Compra y su correlación con las mencionadas en los Informes Técnicos emitidos por la empresa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2021- "AÑO DEL TRÍGESIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

CONCLUSIÓN:

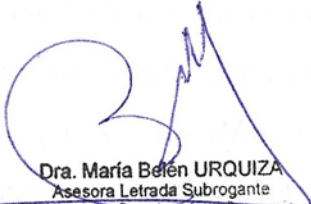
En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, sobre el Convenio registrado bajo en N° 19246, tramitado en el Expediente N° 005146-SS-2019, en razón de que ya se expidió la Secretaría de Coordinación Legal por Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T) N° 219/2020 y dadas las competencias atribuidas a este Tribunal de Cuentas por la Carta Magna Local y los artículos 1° y 2° de la Ley provincial N° 50, considero que en principio en esta instancia, no correspondería expedirse al respecto.

Por su parte, en relación al procedimiento de contratación realizado en el marco del Expediente N° 02335-SS-2019 caratulado: "S/REPARACIÓN SCANNER MOVIL" que adjudicó la compra directa N° 803/2019, sin haberse notificado a la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., en razón de lo indicado por la Ley provincial N° 141 artículo 104, la Doctrina y la Jurisprudencia, atento a que la contratación no se encontraría perfeccionada, la Administración contaría con la facultad de decidir sobre la continuidad o no de esta, teniendo presente que, en caso de continuarla, debería notificar a la empresa del acto para que adquiriera eficacia.

Finalmente, en referencia al Expediente N° 008238-SS-2019, para proceder a la cancelación de las facturas, debería encontrarse acreditada la prestación del servicio conforme lo establecido en la Orden de Compra,  cumplimentando lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Ahora bien, a

tal fin, correspondería resolver si la documentación incorporada en los expedientes de referencia resulta suficiente para su acreditación.

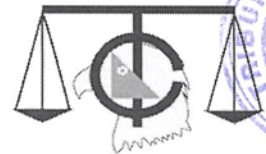
En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 67/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Cdte. Exptes N° 005146-SS-2019,
020335-SS-2019, 008238-SS-2019

Ushuaia, 31 de marzo de 2021.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Dictamen Legal N° 8/2021, Letra: T.C.P.-A.L., suscripto por la abogada María Belén URQUIZA en los expedientes pertenecientes al registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, caratulados: "S/ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR"; "D/ REPARACIÓN SCANNER MÓVIL" y "S/ MANTENIMIENTO REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MÓVIL DE INSPECCIÓN POR RAYOS X".

Sin perjuicio de ello, entiendo que la documentación adjunta a los expedientes de referencia -acompañada por un tercero ajeno a la relación contractual, que en definitiva resulta ser el usuario de escáner sobre el que se contrato la reparación- como ser los Informes Técnicos de la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A. y las Notas suscriptas por las autoridades de Gendarmería Nacional, resultaría en principio a criterio del suscripto prueba parcial del cumplimiento en algunos casos de la prestación y de prueba indiciaria en otros, de la

[Firma manuscrita]

cual se podría válidamente en el primero de los casos determinar el cumplimiento de la contratación y, en otros casos, inferir su cumplimiento.

Así, en relación al transporte del escáner hasta el Paso Fronterizo San Sebastian -ítem 5 de la Orden de Compra N.º 977/2019-, entiendo que surge claramente de los informes de Gendarmería su efectivo cumplimiento; en el mismo sentido la capacitación para operación y mantenimiento del sistema -ítem 4-.

Respecto del mantenimiento mensual a cargo de la contratista -ítem 3-, fueron acompañados por la propia Gendarmería los informes realizados en cada mantenimiento mensual por la empresa contratada -noviembre, diciembre 2019 y enero 2020-, lo que hace suponer que efectivamente arribaron al Paso Fronterizo agentes de la empresa para realizar el mantenimiento comprometido -más allá de la discordancia acerca del mes de diciembre 2019-.

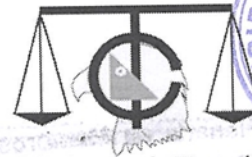
En relación al resto de los ítems, que tendrían por objeto a mi entender poner en marcha el equipo y dejarlo operativo, entiendo que podría ser usado como prueba indiciaria de su cumplimiento las propias manifestaciones de su usuario.

Así, conforme se observa y es transcripto por la Letrada dictaminante, el escáner se habría puesto en funcionamiento -fin último de la reparación contratada-, más allá que según propias palabras de Gendarmería, este tendría problemas con la calibración, recomendando sobre este tema en particular la empresa contratada, que sea ubicado y usado bajo techo atento a las bajas temperaturas y el viento propio de esa región -lo que parecería influir en ese calibrado-.

Además, se puede visualizar de las constancias que acompaña Gendarmería, que se controlaron vehículos en el escáner durante los meses de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

octubre y noviembre del 2019, lo que sería compatible con el funcionamiento del mismo.

Entonces, si bien respecto de algunos puntos de la Orden de Compra no existe una prueba directa del cumplimiento por parte de la contratista, a mi modo de ver, existirían constancias fehacientes de su funcionamiento -que en definitiva era el objeto propio de la contratación- de lo cual mínimamente se podría inferir esto.

Más allá de lo expuesto, comparto con la Letrada dictaminante, que es tarea de la propia administración resolver la forma de acreditar la prestación -que en la mayoría de los casos se encuentra reglada- en orden a otorgar la conformidad de la factura y proceder a su pago.

Por último, en caso de entender prudente mayores verificaciones, luciría apropiado respecto del ítem 2 de la Orden de Compra N.º 977/2019, en particular la parte que determina "(...)mantenimiento y reparación del sistema de inspección de Rayos X, consistente en la provisión y cambio de todo lo cotizado por el proveedor", requerir al proveedor constancias del cambio de los elementos descriptos a fojas 105, consistentes en "(...)provisión y cambio de lote de módulos detectores de rayos x de acuerdo al relevamiento de la linea detectora" que por su valor, podrían existir en su poder constancias mas específicas relativas a su cambio en el escáner.

Sin otras consideraciones, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario los miembros a sus efectos
Presidencia - Ushuaia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07 ABR 2021